



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-916/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/553/2023

Página 1 de 5

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/553/2023, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de fábrica, ubicado en calle Francisco I. Madero, número 14, entre las calles Matamoros y Cuauhtémoc, colonia Tizapán, código postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/553/2023, en la que se instruyó, entre otros, al C. José Manuel Castillo Juárez, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0041, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL OFICIO INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1548/2023, EN LA QUE HACE MENCIÓN DE LA SOLICITUD DE LOS VECINOS, REFERENTE A UNA FÁBRICA QUE NO CUENTA CON LOS PERMISOS PARA SU FUNCIONAMIENTO." (SIC)
2. Siendo las catorce horas con diez minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/553/2023, misma que corre agregada en autos, sin la presencia de persona alguna que atendiera la diligencia, ni que fungiera como testigo de esta, previo citatorio de fecha tres de julio de dos mil veintitrés.
- 3.- Con fecha siete de julio de dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/4004/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del establecimiento mercantil, sin denominación, con giro de fábrica, ubicado en calle Francisco I. Madero, número 14, entre las calles Matamoros y Cuauhtémoc, colonia Tizapán, código postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón.
- 4.- Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/494/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: "después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno del establecimiento sin denominación, con giro de fábrica, ubicado en calle Francisco I. Madero, número 14, entre las calles Matamoros y Cuauhtémoc, colonia Tizapán, código postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón.
- 5.- En fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1703/2023, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/553/2023 de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-916/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/553/2023

Página 2 de 5

----- CONSIDERANDOS -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de fábrica, ubicado en calle Francisco I. Madero, número 14, entre las calles Matamoros y Cuauhtémoc, colonia Tizapán, código postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón** que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA, POR LO QUE AL MOMENTO NO EXHIBEN DOCUMENTACIÓN ALGUNA.

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA INSERTA, PREVIO CITATORIO PARA SER ATENDIDO EN LA FECHA Y HORA SEÑALADO, NO HAY PERSONA ALGUNA QUE PUEDA ATENDER LA DILIGENCIA POR LO QUE SE DESAHOGA CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL EXTERIOR, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE CORRESPONDE CON LA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA, PUERTA METALICA COLOR CAFÉ CON NÚMERO VISIBLE EN FACHADA, DESDE EL EXTERIOR HACIA EL INTERIOR NO SE PUEDE OBSERVAR NADA. POR LO QUE ME ES IMPOSIBLE DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN" (SIC)

- c) Leída el Acta al responsable, manifestó:

"TESTADO" (SIC)

- d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-916/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/553/2023

Página 3 de 5

observaciones en el apartado correspondiente:

"NO SE DESIGNAN A TESTIGOS TODA VEZ QUE NO HAY PERSONAS QUE PASEN POR LA CALLE, SE TOCA EN PREDIOS COLINDANTES EN BUSCA DE TESTIGOS SIN OBTENER RESPUESTA. SE DEJA LA DOCUMENTACIÓN EN ACCESO PRINCIPAL." (SIC)

III. La orden y acta de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/553/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/553/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se observa que hubo imposibilidad física de llevar a cabo el desahogo del objeto y alcance de la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil, sin denominación, con giro de fábrica, ubicado en calle Francisco I. Madero, número 14, entre las calles Matamoros y Cuauhtémoc, colonia Tizapán, código postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón toda vez que el Servidor Público Responsable de la ejecución de la misma, asentó en el Acta de verificación lo siguiente:

"PREVIO CITATORIO PARA SER ATENDIDO EN LA FECHA Y HORA SEÑALADO, NO HAY PERSONA ALGUNA QUE PUEDA ATENDER LA DILIGENCIA, POR LO QUE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-916/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/553/2023

Página 4 de 5.

**SE DESAHOGA CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE
VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL EXTERIOR"**

Visto lo anterior, esta Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones y a efecto de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de fábrica, ubicado en calle Francisco I. Madero, número 14, entre las calles Matamoros y Cuauhtémoc, colonia Tizapán, código postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se observa que hubo imposibilidad física de desahogar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/553/2023**, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de fábrica, ubicado en calle Francisco I. Madero, número 14, entre las calles Matamoros y Cuauhtémoc, colonia Tizapán, código postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón.**

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.**

TERCERO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que realice las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa a efecto de que se **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA sin denominación, con giro de fábrica, ubicado en calle Francisco I. Madero, número 14, entre las calles Matamoros y Cuauhtémoc, colonia Tizapán, código postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón.**

CUARTO. - Hágase del conocimiento al C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador de establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de fábrica, ubicado en calle Francisco I. Madero, número 14, entre las calles Matamoros y Cuauhtémoc, colonia Tizapán, código postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - **Notifíquese personalmente** al C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-916/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/553/2023

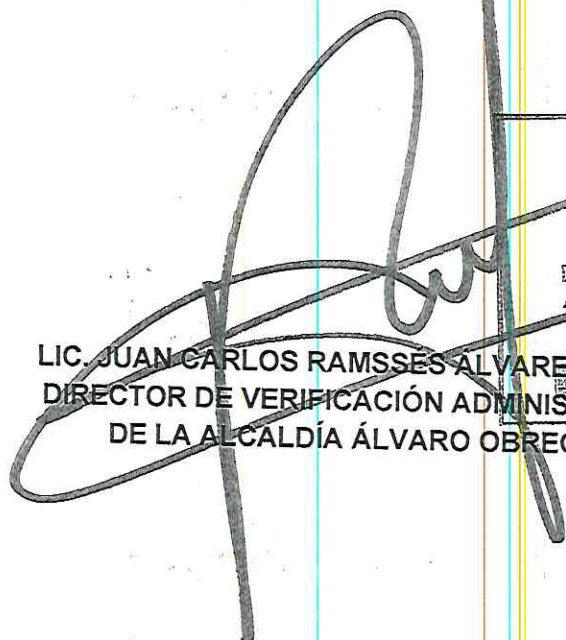
Página 5 de 5

mercantil sin denominación, con giro de fábrica, ubicado en calle Francisco I. Madero, número 14, entre las calles Matamoros y Cuauhtémoc, colonia Tizapán, código postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón.

SÉPTIMO. – Ejecútese en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de fábrica, ubicado en calle Francisco I. Madero, número 14, entre las calles Matamoros y Cuauhtémoc, colonia Tizapán, código postal 01090, Demarcación Territorial Álvaro Obregón.

De conformidad con el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican. 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.


DIRECCIÓN
DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/pms

